

SECRETARIA. A despacho de la Señora Juez el presente proceso con radicación 76001-31-05-003-2023-0347-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de la contestación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 01 de agosto de 2023.

IVANA ORTEGA NOGUERA

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1947

Santiago de Cali, 01 de agosto de 2023

Revisado el expediente como corresponde, se observa en el archivo N°.05 del expediente digital, que la apoderada de COLPENSIONES presenta contestación a la demanda ejecutiva, formulando como sustento la excepción de INEMBARGABILIDAD, el despacho encuentra que la misma no se sujeta a lo establecido del numeral 2 del artículo 442 ibídem, donde expresamente se estatuye que cuando el título ejecutivo consista en una sentencia, como lo es en este caso, solo podrán alegarse las excepciones de PAGO, COMPENSACIÓN, CONFUSIÓN, NOVACIÓN, REMISIÓN, PRESCRIPCIÓN, O TRANSACCIÓN, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia, la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida, razón por la cual se desestiman tales excepciones propuestas por la apoderada de Colpensiones.

Sin embargo al revisar las planillas del Banco Agrario de Colombia, se observa que la ejecutada dio cumplimiento a lo ordenado en el mandamiento de pago, lo que corresponde a las costas procesales del proceso ordinario, pues se observa título judicial N° 469030002949916 del 26/07/2023, por la suma de \$1.000.000, el cual será entregado al ejecutante a través del apoderado de la parte ejecutante quien se encuentra debidamente facultado para recibir, según se observa en el memorial poder visible a folio 50 del índice digital N° 01 del proceso ordinario laboral bajo Radicación 760013105003-201900123-00.

Así las cosas se encuentra satisfecha la pretensión que se persigue en el presente asunto, por lo que de contera conlleva a dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

En tal virtud la Jueza Tercera Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA para actuar como apoderada judicial de COLPENSIONES a la doctora **LYNETH MEDRANDA SAAVEDRA**, identificada con tarjeta profesional No.300.601 del C.S.J. en los términos del poder presentado el cual fue otorgado en debida forma.

SEGUNDO: Desestimar la excepción de INEMBARGABILIDAD, propuesta por la apoderada judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES en contra del mandamiento de pago aquí librado, por las razones expuestas.

TERCERO: AUTORIZAR la entrega del título judicial N° 469030002949916 del 26/07/2023, por la suma de \$1.000.000 a la parte ejecutante a través de su apoderado judicial Dr. CARLOS EDUARDO GARCIA ECHEVERRY Identificado con cedula de ciudadanía

Nº.10.025.319 y portador de la Tarjeta profesional Nº.113.985 del C.S. de la J. por encontrarse debidamente facultado para recibir conforme al poder obrante visible a folio 50 del índice digital Nº 01 del proceso ordinario laboral bajo Radicación 760013105003-201900123-00.

CUARTO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

La Juez,

NOTIFIQUESE



YENNY LORENA IDROBO LUNA

JHRB 2023-347

